





**Defensoría  
del Pueblo**  
C O L O M B I A

# **Medidas de Reparación Integral y Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas**

---

Lilia Inés Ávila Alférez  
Juanita Cardona Pachón

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO****Carlos Alfonso Negret Mosquera**

Defensor del Pueblo

**Jorge Enrique Calero Chacón**

Vicedefensor del Pueblo

**Juan Manuel Quiñones Pinzón**

Secretario General

**Sergio Roldán Zuluaga**Director Nacional de Promoción y  
Divulgación de Derechos Humanos**José María Balcazar Castillo**Delegado para la Orientación y Asesoría de  
las Víctimas del Conflicto Armado**Lilia Inés Ávila Alférez****Juanita Cardona Pachón**

Autoras

**Leonardo Parra Puentes**

Diseño de carátula

**ISBN: 978-958-8895-54-3**

Impresión

Imprenta Nacional de Colombia

**Defensoría del Pueblo de Colombia**

Cra. 9 No. 16-21

Apartado Aéreo 24299 – Bogotá, D. C.

Código Postal 110231

Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co

**Bogotá, D. C., 2018**

# Contenido

**PRIMERA PARTE****Medidas de Reparación Integral para la Construcción de Paz .... 5****Abreviaturas ..... 7****Introducción ..... 9**

1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las Medidas de Reparación Integral para la Construcción de Paz? ..... 13
2. ¿Cómo se definen las medidas de reparación integral en el contexto del conflicto armado? ..... 13
3. ¿A quién se otorga el derecho a ser reparado? ..... 13
4. ¿Cuáles son las formas de reparación? ..... 14
5. ¿Qué acciones pueden afectar el derecho a ser reparado? ..... 18
6. ¿Cuáles son las medidas de reparación integral para la construcción de paz? ..... 18
7. ¿Qué son los actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva? ..... 19
8. ¿A qué acciones concretas de contribución a la reparación se comprometen quienes han causado daños? ..... 20
9. ¿Cómo se fortalecen los procesos de reparación colectiva en el fin del conflicto? ..... 20
10. ¿Qué estrategias de rehabilitación psico-social plantea el Acuerdo? ..... 21
11. ¿Qué medidas adoptará el gobierno para garantizar el proceso colectivo de retorno de las personas en situación de desplazamiento? ..... 22
12. ¿Qué medidas contempla el Acuerdo de Paz para el proceso de restitución de tierras?..... 23
13. ¿Cómo se concibe la participación de las víctimas en la política de atención y reparación integral? ..... 23

**Bibliografía ..... 25****SEGUNDA PARTE****Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas**

<b>en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado -UBPD-</b> .....	27
<b>Abreviaturas</b> .....	29
<b>Introducción</b> .....	31
Antecedentes a la UBPD .....	32
1. ¿Cuál es la naturaleza de la UBPD? .....	35
2. ¿Cuál es el objeto de la UBPD? .....	35
3. ¿Cuáles son los fines de la UBPD? .....	35
4. ¿Qué carácter tiene la UBPD? .....	35
5. ¿Cuál es la vigencia de la UBPD? .....	36
6. ¿Qué funciones fueron asignadas a la UBPD? .....	36
7. ¿Cómo pueden participar las víctimas en la UBPD? .....	37
8. ¿Cómo colaborará la UBPD con los otros mecanismos del SIVJRNR?.....	38
9. ¿De qué medios se valdrá la UBPD para el desarrollo de su objetivo?.....	38
10. ¿Qué entidades del Estado están obligadas a colaborar con la UBPD? .....	39
11. ¿Puede la UBPD acceder a información reservada? .....	39
12. ¿Qué diligencias puede adelantar la UBPD cuando tenga conocimiento sobre la presunta ubicación de cuerpos o de personas dadas por desaparecidas?.....	40
13. ¿Qué requisitos deben cumplir los funcionarios de la UBPD para acceder al lugar donde se presume la ubicación de restos o de personas dadas por desaparecidas?.....	40
14. ¿Cómo debe proceder el funcionario de la UBPD para asegurar los elementos materiales asociados a los restos? .....	42
15. ¿Qué sucede con los restos que halle la UBPD? .....	42
16. ¿Qué diferencias existen entre la UBPD y la Comisión de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (CBPD)? .....	43
17. ¿Cómo está conformada la UBPD? .....	44
18. ¿Cuál es la responsabilidad de la Defensoría del Pueblo con relación a las actividades asignadas a la UBPD? .....	44
<b>Bibliografía</b> .....	45
<b>Glosario</b> .....	49

## PRIMERA PARTE

### Medidas de Reparación Integral para la Construcción de Paz

## Abreviaturas

**CorteIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**DD.HH.:** Derechos Humanos

**DIH:** Derecho Internacional Humanitario

**FARC:** Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

**JEP:** Jurisdicción Especial para la Paz

**SIVJRNR:** Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

**PDET:** Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial

**ART:** Agencia de Renovación del Territorio

## Introducción

Reparar: ¿por qué es importante reparar?; ¿quiénes deben ser reparados?; ¿en qué forma debe repararse?

Desde el marco de un proceso de paz, REPARAR puede definirse como el conjunto de acciones que lleva a cabo un Estado (en su condición de garante de los derechos de quienes se encuentran bajo su tutela) para resarcir a las víctimas de un conflicto armado y a su familias, partiendo en primera instancia de reconocerles su condición de tal, garantizarles el acceso a la justicia, restituirles sus derechos y repararlas por los daños materiales y morales a que se vieron avocadas.

Reconocer, rehabilitar, indemnizar y dignificar (reconstruirse como personas) son los principios y finalidades que orientan la implementación de Medidas de Reparación Integral en el posconflicto.

En el Informe definitivo presentado en 1993 por el relator especial de Naciones Unidas se establecieron en virtud del derecho internacional, como principios generales que orientan las medidas de reparación integral a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos las siguientes: i) el derecho de obtenerla; ii) el deber de los Estados de concederla y tomar las medidas contra los autores; iii) el propósito de aliviar el sufrimiento y hacer justicia; iv) responder a sus necesidades y deseos, ponderando la gravedad de la violación y los daños, que incluirá la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición; y v) reclamarla<sup>1</sup>.

De otra parte, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional consagra en el artículo 75 los principios aplicables a la reparación integral a las víctimas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación.

La historia en la región interamericana da cuenta de experiencias que aplicaron procesos de reparación integral a las víctimas operados por las autoridades administrativas como los presentados en Perú, El Salvador, Guatemala y Chile, entre otros.

En consideración al “Acuerdo Global de Derechos Humanos” y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, mediante Acuerdo 258 de 2003, Guatemala creó el “Programa Nacional de Re-

<sup>1</sup> Estudio Relativo al Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación a las Víctimas de Violaciones Flagrantes de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales - Informe Definitivo. Presentado por el Sr. Theo Van Boven. Relator Especial. 1993.

sarcimiento”, cuyo objeto fue resarcir y asistir a las víctimas de violaciones de derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno; resarcimiento que a nivel individual se priorizaría con la ponderación de la gravedad de las violaciones, teniendo en cuenta a sujetos de especial protección y; a nivel colectivo a partir de la identificación y ponderación de las afectaciones de las comunidades, grupos organizados de víctimas y los pueblos indígenas<sup>2</sup>.

En el proceso de aliviar las heridas el “Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión, Política y Tortura” de Chile, entregado el 28 de noviembre de 2004, propuso complementar las medidas de reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, con la protección y garantía del pleno respeto a sus derechos humanos fundamentales. Aludió, entre otras a las medidas de reparación individual, simbólicas, colectivas e institucionales<sup>3</sup>.

A partir de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Perú aprobó en 2006 la Ley 28592 que adoptó el “Plan Integral de Reparaciones”, cuyo objeto se centró en resarcir los daños de las víctimas de la violencia entre 1980 y 2000, facilitarles el acceso a la reparación integral y contribuir a afirmar la paz y con ella la reconciliación nacional<sup>4</sup>.

En 2013, mediante Decreto 204, en El Salvador empezó a operar el “Programa de reparaciones a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado”, con el propósito de reconocerlas, hacerlas visibles y repararlas<sup>5</sup>.

La CorteIDH desde hace más de 25 años desarrolla a través de sus sentencias las medidas de reparación, en el caso ALOEBOETOE reconoce que el derecho a obtener reparación “constituye una norma consuetudinaria que es, además, uno de los principios fundamentales del actual derecho de gentes”<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> Programa Nacional de Resarcimiento-Acuerdo 258 de 2003. Recuperado de <http://www.sepaz.gob.gt/images/PNR/Acuerdo-Gubernativo.pdf>.

<sup>3</sup> Informe de la Comisión Nacional Sobre Prisión, Política y Tortura. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.net/paises/America/derechos-humanos-Chile/informes-comisiones/Informe-Comision-Valech.pdf>.

<sup>4</sup> Decreto Supremo No. 015-2006. Recuperado de [http://www.ruv.gob.pe/archivos/Reglamento\\_de\\_la\\_Ley\\_28592.pdf](http://www.ruv.gob.pe/archivos/Reglamento_de_la_Ley_28592.pdf).

<sup>5</sup> Decreto No. 204-2013. Recuperado de <http://ijunior.com.br/flajt/wp-content/uploads/2017/06/Decreto-N%C2%BA-204.pdf>.

<sup>6</sup> Corte IDH. Sentencia Caso Aloeboetoe y otros Vs Surinam. Reparaciones. 1993

En el orden interno, anteceden al Acto Legislativo No. 1 de 2017, la Ley 975 de 2005 (de Justicia y Paz) modificada por la Ley 1592 de 2012, la ley 1424 (de contribución con la verdad) y la ley 1448 de 2011 (de Víctimas); normas que se ocupan del derecho fundamental que tienen las víctimas de graves violaciones a DD.HH. e infracciones al DIH a que se les repare de manera integral.

Precisan las normas que entre otros derechos, las víctimas pueden participar de manera directa o a través de sus representantes en todas las etapas del proceso. Tienen derecho a que se haga declaración pública en la que se restablezca su dignidad; al reconocimiento público de responsabilidad con declaración pública de arrepentimiento; a participar en los actos simbólicos de resarcimiento y dignificación; a que el Estado investigue y dé respuestas efectivas sobre el paradero de sus familiares.

Señalan también que en el marco de la reparación integral, las víctimas tienen derecho a medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, de manera individual y colectiva, de acuerdo con la ponderación de la vulneración de los derechos, así como con las características de los hechos victimizantes.

*Para la Corte Constitucional la reparación es un derecho fundamental; su objetivo se centra en restablecer la dignidad de las víctimas y por tratarse de un “derecho complejo que se interrelaciona con la verdad y la justicia, que se traduce en pretensiones concretas de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y no repetición”<sup>7</sup>.*

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-753 de 2013 M.P. Mauricio González Cuervo

## 1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las Medidas de Reparación Integral para la Construcción de Paz?

El artículo transitorio 1° del Acto Legislativo No. 1 de 2017 establece que las Medidas, Reparación Integral Construcción, Paz hacen parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición; el artículo 18 de la norma, señala el deber del Estado de garantizar a las víctimas que en el marco del conflicto armado hayan sufrido daños de manera individual o colectiva, reparación “integral, adecuada, diferenciada y efectiva”, priorizando a los sujetos de especial protección constitucional.

Así entonces las Medidas de Reparación Integral para la Construcción de Paz son un derecho constitucional de las víctimas y un derecho internacional que regula su alcance que regula su alcance, naturaleza, modalidades y la determinación de los beneficiarios.

## 2. ¿Cómo se definen las medidas de reparación integral en el contexto del conflicto armado?

Son el conjunto de acciones que adelanta un Estado para restablecer plena e integralmente los derechos de las víctimas, gravemente afectados como consecuencia y con ocasión del conflicto armado.

La aplicación efectiva de las medidas de reparación integral son elementos fundamentales para restablecer la dignidad de las víctimas como ciudadanos con derechos; la intención del Estado es responder a sus intereses y prioridades, los cuales se definen en procesos democráticos y participativos como son los espacios de la Mesa Municipal de Víctimas.

## 3. ¿A quién se otorga el derecho a ser reparado?

A las personas individual o colectivamente consideradas, que en el contexto del conflicto armado interno sufrieron un daño. El Decreto Ley 671 de 2017 dis-



pone que los niños, las niñas y los adolescentes víctimas tienen derecho a ser reparados integralmente por los daños y a que se les restituyan sus derechos.

La normativa que desarrolla el Acuerdo de Paz consagra la obligación de reparar a las comunidades indígenas, pueblos Rom o Gitano, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, víctimas del conflicto armado interno mediante mecanismos de reparación concertados con sus autoridades propias.

Se reconoce el derecho a ser reparado a *“ciudadanos y ciudadanas a los que les fueron vulnerados sus derechos, y que además son sujetos políticos y sujetos de derecho; son testigos históricos que representan la memoria viva de los acontecimientos violentos de nuestro pasado reciente y son quienes conocen las causas que han dado lugar a las acciones de victimización”*<sup>8</sup>.

## 4. ¿Cuáles son las formas de reparación?

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas, de manera individual o colectivamente; una y otra forma será proporcional a la gravedad de los hechos vulneratorios de sus DD.HH.

La reparación comprende todos los daños y perjuicios morales y materiales que en el marco del conflicto armado soportaron las víctimas. Así la reparación integral asume las formas de: i) reparación material, representada en la compensación económica y; ii) reparación moral, implica garantizar una adecuada atención psicosocial que contribuyan a aliviar el dolor de las víctimas y sus familiares y con ello propiciar procesos restaurativos y de reconciliación.

En su dimensión individual, la reparación incluye las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

En su dimensión colectiva, la reparación se presenta cuando se devasta la organización y el tejido social; cuando se atenta contra los líderes, se destruyen bienes y productividades. En ese sentido, la respuesta del Estado se centra en la reconstrucción de puentes, muelles, carreteras, escuelas, centros de salud, en fin, en la satisfacción de las necesidades manifestadas por las organizaciones de víctimas en los espacios de participación, cuyas prestaciones reclamadas permitan una vida digna y la convivencia en comunidad.

La reparación debe tener también una dimensión simbólica; la construcción de un símbolo (signo y significado) está ligado a la memoria colectiva, recordar un pasado que no se quiere repetir, conservar la memoria histórica; rendir homenaje a las víctimas que fueron importantes para la comunidad, llamar un lugar con el nombre del líder; conmemorar una fecha que recuerda un hecho tan grave que impactó a toda la comunidad. Las víctimas y la comunidad son reparadas en forma colectiva.

El ordenamiento interno ha previsto dos vías (judicial y administrativa) a las que pueden acudir las víctimas individuales o colectivas de graves violaciones a los DD.HH.

**La reparación en sede judicial** hace énfasis en el otorgamiento de justicia a personas individualmente consideradas, examinando caso por caso las violaciones. En esta vía se encuentra articulada la investigación y sanción de los responsables, la verdad en cuanto al esclarecimiento del delito, y las medidas reparatorias de restitución, compensación y rehabilitación de la víctima.

En esta instancia se resuelve la demanda de reparación plena del daño causado a la víctima, a través de un proceso de reparación directa si se acciona contra el Estado; o a través de un proceso ordinario si el accionado es un particular.

En la Justicia Transicional opera en tres jurisdicciones: 1) Restitución de Tierras; 2) Justicia y Paz; y, 3) Jurisdicción Especial para la Paz, JEP. En la JEP, comparecen un número plural de víctimas afectadas por graves violaciones a los DD.HH. y un número plural de comparecientes que contribuyen con el esclarecimiento de los hechos, la verdad y la reparación.

**La reparación en sede administrativa** se adelanta a través de programas de carácter masivo; por ejemplo, el proceso de restitución de tierras que adelantan la Unidad de Restitución y los jueces especializados que busca restituir la propiedad a una gran cantidad de víctimas, especialmente, campesinos atendiendo criterios de equidad. La reparación que impulsa la Unidad para las Víctimas en los diversos procesos de indemnización, rehabilitación, reparación colectiva y simbólica. En el ámbito administrativo, si bien se pretende una reparación integral, en cuanto comprende diferentes componentes o medidas de reparación, no es posible lograr una reparación plena del daño para cada víctima, por razones de equidad. Si el Estado reparara a cada una de las víctimas (9 millones de personas) en forma plena, agotaría los recursos pagando a los primeros y dejando sin reparación a los últimos.

La reparación administrativa determinada por la equidad distribuye los recursos existentes, prioriza a las poblaciones más débiles, que se encuentran en una vulneración total de sus derechos. Se disminuye el monto de los recursos que se pagarían

<sup>8</sup> Mesa Nacional de Víctimas Pertenecientes a Organizaciones Sociales. Recuperado de <http://mesanacionaldevictimas.blogspot.com.co/2011/06/que-es-reparacion.html>.

en la reparación plena en la vía ordinaria, para brindar mayor cobertura de reparación a una gran población de víctimas diseminada en todo el territorio nacional.

En el marco de la reparación administrativa, la indemnización se fija con base en un monto previamente establecido en la ley que permite dar respuesta a los reclamos de un mayor número de víctimas. *“El Estado dispone de una vía expedita que facilita el acceso de las víctimas a la reparación mediante procesos más rápidos y flexibles en materia probatoria”*<sup>9</sup>.

### a. ¿Cuáles son las medidas de restitución?

Las medidas de restitución buscan restablecer, en la medida de lo posible el ejercicio pleno y efectivo los derechos de las personas y comunidades afectadas por la violencia armada ocasionada en el marco del conflicto armado, en el caso colombiano por ejemplo, mediante la restitución jurídica y material de las tierras que se complementan con medidas sociales mediante programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición<sup>10</sup> y con el acceso a proyectos productivos y capacitación para el empleo.

Se trata de sacar a las víctimas afectadas de su vulnerabilidad para que puedan procurar una vida digna.

*“La finalidad de esta medida es devolver a la víctima al estado en el que se encontraba con anterioridad al hecho que originó tal condición. Por lo tanto, el hecho victimizante con el cual se vulneraron los derechos humanos genera en favor de la persona que lo padeció el derecho fundamental a la reparación integral, lo que se hace efectivo a través de la restitución”*.<sup>11</sup>.

Las personas tienen derecho también a que se les restablezca el acceso y goce efectivo de derechos como el de salud, educación, alimentación, recuperar el ejercicio de su ciudadanía a través de mecanismos que restablezcan su productividad, su vinculación al empleo, o el acceso a proyectos productivos.

### b. ¿Cuáles son las medidas de indemnización?

Cuando no es posible la restitución, las víctimas tienen derecho a que se les reconozca una indemnización económica.

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-197/2015. M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez.

<sup>10</sup> Ley 1448 de 2011. Título IV.

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-083/2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

El informe definitivo del relator de Naciones Unidas de 1993, consagra como conductas que pueden ser tasadas económicamente: *“daños físicos o mentales; dolor y sufrimiento físico o psicológico; pérdida de oportunidades; pérdida de ingresos; gastos médicos; daños a los bienes y a la dignidad”*<sup>12</sup>.

A título de indemnización administrativa la ley de víctimas también consagra compensación económica proporcional a la gravedad del hecho victimizante y al estado de vulnerabilidad en que se encuentra.

### c. ¿Cuáles son las medidas de rehabilitación?

Se concibe como el conjunto de acciones que debe desarrollar un Estado con el fin de lograr la recuperación física y mental de las víctimas. La legislación colombiana cita a título de ejemplo de esta medida, los tratamientos médicos para atender consecuencias de heridas de minas, balas u otros artefactos y la atención psicológica para aliviar el sufrimiento por la pérdida de los seres queridos.

### d. ¿Cómo se conciben las medidas de satisfacción?

Se fundamentan en el reconocimiento público, en el reproche, restablecer la dignidad de las víctimas y reivindicar la memoria histórica; en últimas, son acciones dirigidas a atender la demanda por el agravio infligido a las víctimas del conflicto armado y a proporcionarles bienestar.

Se complementa esta medida con la reparación simbólica, definida como los actos que llevan a cabo los responsables de graves violaciones a los DD.HH. e infracciones al DIH en favor de las víctimas y de las comunidades; buscan contribuir a la reconciliación nacional a partir de restaurar el tejido social fracturado y recuperar la confianza. La seguridad, es la confianza que se tienen los semejantes.

### e. ¿Qué son las garantías de no repetición?

Representan las acciones encaminadas a hacer cesar las violaciones flagrantes de los DD.HH. y DIH. Buscan generar cambios institucionales y estructurales en la sociedad. Transformar las relaciones sociales signadas por la desconfianza hacia actitudes de solidaridad con los demás.

<sup>12</sup> Informe Definitivo Presentado por el Sr. Theo Van Boven. Relator Especial. Julio 2 de 1993.

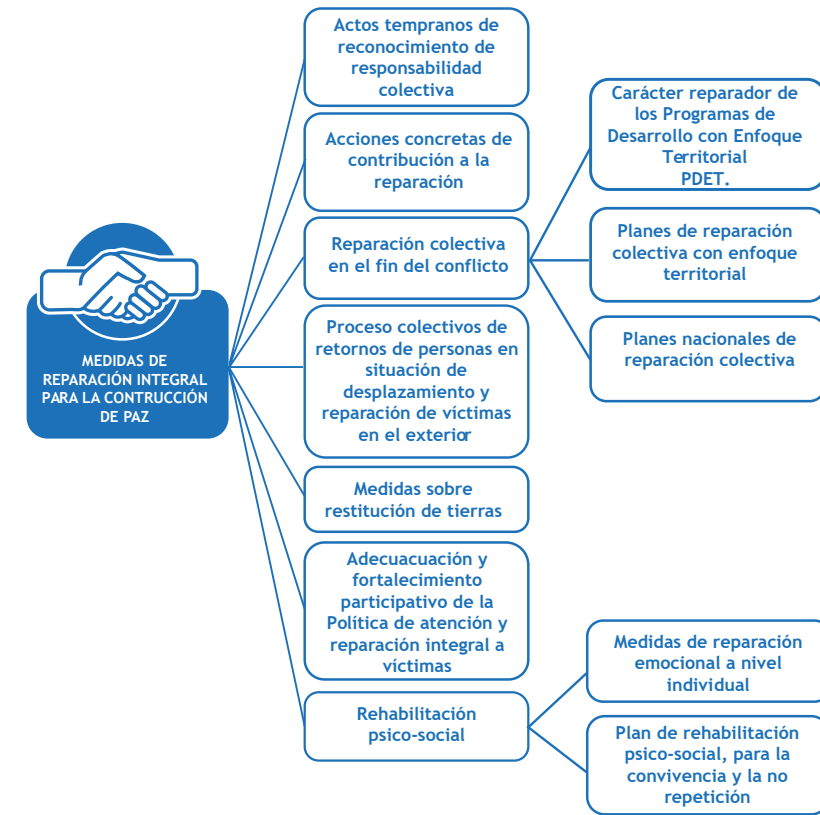
Están relacionadas con la obligación del Estado de tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar la vigencia de los DD.HH. La jurisprudencia señala, por ejemplo, la adopción de medidas preventivas para erradicar los factores de riesgos de violación. La Ley de Víctimas alude a la implementación de programas de educación en derechos humanos, a programas de reconciliación social e individual y a la participación del sector privado en generación de proyectos productivos, entre otras.

## 5. ¿Qué acciones pueden afectar el derecho a ser reparado?

Conforme lo señala la Corte Constitucional, se afecta el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera integral cuando: i) pese a haber sufrido el rigor del conflicto armado interno y con él la grave vulneración de DD.HH. e infracciones al DIH, el Estado no le reconoce su condición de tal; ii) no obstante, a la firma del Acuerdo de Paz, continúan siendo objeto de violaciones a sus derechos por otros actores; iii) siguen siendo re-victimizadas; iv) se desconocen, ocultan, minimizan o se justifican los crímenes contra ellas cometidos; v) la reparación no se ajusta al daño sufrido o es manifiestamente desproporcionada; vi) se reduce o se niega su posibilidad de sanarse de las heridas físicas y emocionales del conflicto<sup>13</sup>.

## 6. ¿Cuáles son las medidas de reparación integral para la construcción de paz?

El Acuerdo de Paz desarrolla siete medidas de reparación integral que van desde la realización de actos públicos y solemnes de perdón hasta la reparación material. Las medidas se focalizan en las necesidades e intereses de las víctimas de manera diferencial.



## 7. ¿Qué son los actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva?

Son actos formales, públicos y solemnes, mediante los cuales los responsables hacen público reconocimiento del daño que han causado.

Los agentes del Estado, los excombatientes de las FARC y sectores de la sociedad con algún grado de responsabilidad en la vulneración de los derechos de las víctimas con ocasión del conflicto armado, reparan mediante actos de orden nacional y regional donde reconocen su responsabilidad, piden perdón por sus actos y se comprometen a adelantar acciones de reparación integral.

## 8. ¿A qué acciones concretas de contribución a la reparación se comprometen quienes han causado daños?

Los comparecientes en la JEP se comprometen a ayudar en el proceso de reconstrucción de la infraestructura de los territorios afectados; a participar en los programas de limpieza y descontaminación de minas; a participar en los programas de sustitución de cultivos de uso ilícito; en la búsqueda, ubicación, identificación y recuperación de restos de personas muertas o dadas por desaparecidas; así como a participar en programas de reparación ambiental.

El Gobierno Nacional se compromete a tomar las medidas necesarias para promover la participación de agentes del Estado y de quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto, en las distintas medidas de reparación que para el efecto se diseñen.

## 9. ¿Cómo se fortalecen los procesos de reparación colectiva en el fin del conflicto?

Los procesos de reparación colectiva se fortalecen con planes y programas que contempla la Reforma Rural Integral.

### ¿Qué son los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-?

Son el instrumento de planificación y gestión para poner en marcha la reforma rural integral pactada en el Acuerdo de Paz con las FARC. Éstos deben articularse con los planes territoriales de los municipios que hacen parte de las 16 zonas priorizadas y cuya vigencia una vez formulados es de 10 años, bajo la coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio -ART-.

### ¿Qué aspectos se tienen en cuenta para poner en marcha los PDET?

Los grados de afectación y de victimización serán los parámetros que definan las zonas donde se pondrán en marcha.

Estos Programas, incorporan planes de reparación colectiva, procesos de retorno y de restitución de tierras y se complementan con la Política Rural del Estado.

Ahora bien, los planes nacionales de reparación colectiva se dirigen a grupos y organizaciones (de mujeres, de derechos humanos, religiosas, sindicales, etc.), con el objeto, por ejemplo, de recuperar su identidad; buscan también contribuir a la convivencia, a la no repetición y a la reconciliación.

## 10. ¿Qué estrategias de rehabilitación psico-social plantea el Acuerdo?

Las personas, las familias y las comunidades que han sido objeto de graves violaciones a sus DD.HH. e infracciones al DIH en el contexto del conflicto armado interno, se afectan material y psicosocialmente. Es por ello que a la luz del derecho internacional tienen derecho a exigir rehabilitación.

Una de las categorías de la rehabilitación es la atención psicosocial y en salud mental a las víctimas. Para la Corte Constitucional:

*“La prestación de los servicios de salud a las víctimas del conflicto armado, desde una perspectiva netamente clínica, desconoce el contexto y la realidad particular atravesada por las personas que se ven obligadas a enfrentar este tipo de hechos.*

*... la perspectiva psicosocial aporta en el desarrollo de una mirada integradora de la reparación. Pero aún antes, el trabajo psicosocial con víctimas, -bien de graves violaciones de Derechos Humanos o de las normas humanitarias-, no es un asunto solamente relativo a enfoques y contenidos técnicos: encierra un posicionamiento ético y moral que ubica la acción psicosocial del lado de las víctimas...”<sup>14</sup>.*

El Acuerdo de Paz plantea una forma de reparación psicosocial individual y otra para la convivencia y no repetición.

Para la implementación de las medidas de reparación emocional a nivel individual, el Gobierno se compromete a ampliar la cobertura pública y mejorar

<sup>14</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-045 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.

la calidad de la atención psicosocial de las víctimas a partir del daño padecido, por ejemplo aumentando los centros focales de atención y desarrollando estrategias móviles para llegar a los lugares más apartados.

Y, para la implementación del Plan de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y No Repetición, el Gobierno se compromete además de ampliar la cobertura, a mejorar las estrategias de rehabilitación comunitaria para la reconstrucción del tejido social.

Los objetivos de este Plan a mediano y largo plazo se centran en contribuir a la reconciliación, a la reintegración de excombatientes a la vida civil, al acompañamiento de las víctimas en sus procesos de rehabilitación emocional, a la creación de espacios de diálogos y duelos colectivos, así como a la promoción de pactos de convivencia pacífica en las comunidades.

## 11. ¿Qué medidas adoptará el Gobierno para garantizar el proceso colectivo de retorno de las personas en situación de desplazamiento?

Adicional a las acciones que actualmente se desarrollan de retorno y reubicación de personas en situación de desplazamiento (Política de Reparación de Víctimas), con la firma del Acuerdo de Paz, el Gobierno Nacional se compromete a adelantar programas colectivos de retorno, consultando para ello, la Reforma Rural Integral, restitución de tierras y condiciones de seguridad en los territorios que garanticen la vida e integridad personal de las comunidades, entre otros.

Así mismo y para quienes debieron abandonar el país como consecuencia del conflicto armado, el Gobierno Nacional se comprometió a poner en marcha planes de retorno acompañados y asistidos, de esta manera fortalecerá el actual Programa de Reconocimiento y Reparación de Víctimas en el Exterior, incluyendo refugiados y exiliados.

¿En qué consiste el retorno asistido? El Gobierno se compromete a promover las condiciones que faciliten la construcción de una nueva vida, con acceso progresivo a bienes y servicios y con priorización, si ese es el deseo de las víctimas, de reubicación en las zonas de donde partieron.

## 12. ¿Qué medidas contempla el Acuerdo de Paz para el proceso de restitución de tierras?

En primera instancia el Gobierno Nacional se compromete a articular los procesos de restitución de tierras con: i) los procesos de reparación colectiva, ii) los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y iii) el Plan Maestro de Implementación del Acuerdo de Paz.

Los entes territoriales se vinculan activamente en los procesos de restitución, garantizando la congruencia de las políticas públicas locales con las medidas establecidas en el Acuerdo de Paz y su desarrollo constitucional y reglamentario, incorporando dentro de sus planes de desarrollo regionales programas para la atención integral de la población reparada, que incluyan inversión en infraestructura y servicios públicos.

## 13. ¿Cómo se concibe la participación de las víctimas en la política de atención y reparación integral?

En el marco de la actual política de reparación a las víctimas y en el proceso de implementación de los Planes y Programas pactados en el Acuerdo de Paz, el Gobierno Nacional buscará la mayor participación de las víctimas y de sus organizaciones, promoviendo espacios de discusión de sus propuestas con las autoridades competentes, las cuales serán ampliadas y fortalecidas.

Las propuestas que presenten las organizaciones de víctimas serán tenidas en cuenta para los ajustes y reformas normativas y de la política pública sobre el particular; el Gobierno Nacional y local se comprometen a: construir un mapa de victimización (individual y colectivo) que contribuya al esclarecimiento de la verdad; “reconocer a las víctimas directas de las graves violaciones a DD.HH. e infracciones al DIH que también hayan sido combatientes”<sup>15</sup> y; tomar las medidas para la financiación de la política de atención integral.

15 Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. P.233

Es claro que quien causa un daño a otro se encuentra en la obligación de repararlo económicamente con su propio patrimonio, “condición necesaria para garantizar los derechos de las víctimas y promover la lucha contra la impunidad”<sup>16</sup>. En este marco las FARC se comprometen a contribuir en la reparación material de las víctimas con todo tipo de bienes y activos inventariados.

Para la Corte Constitucional: “Sólo en el caso en el cual el Estado resulte responsable – por acción o por omisión – o cuando los recursos propios de los responsables no son suficientes para pagar el costo de reparaciones masivas, el Estado entra a asumir la responsabilidad subsidiaria que esto implica... Resulta acorde con la Constitución que los perpetradores de este tipo de delitos respondan con su propio patrimonio por los perjuicios con ellos causados...”<sup>17</sup>.

El Decreto Ley 903 de 2017 dispone que las FARC debe elaborar un inventario de sus bienes y activos que será entregado al Gobierno para la reparación material de las víctimas del conflicto, en el marco de las medidas de reparación integral<sup>18</sup>.

## Bibliografía

- Congreso de la República de Colombia.** (2011). Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Bogotá. D.C.
- Corte Constitucional.** (2006). *Sentencia de Constitucionalidad C-370 de 2006*. Magistrado Ponente, Manuel José Cepeda Espinosa.
- .... (2010). *Sentencia de Tutela T-045 de 2010*. Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa.
- .... (2013). *Sentencia de Constitucionalidad C-753 de 2013*. Magistrado Ponente, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- .... (2015). *Sentencia de Tutela T-197/2015*. Magistrada Ponente, Martha Victoria Sáchica Méndez.
- .... (2017). *Sentencia de Tutela T-083/2017*. Magistrado Ponente, Alejandro Linares Cantillo.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos.** (1993). *Sentencia Caso Aloe-boetoe y otros Vs Surinam. Reparaciones*. Recuperado el 3 de abril de 2018 de <https://www.google.com.co/search?q=Corte+IDH.+Sentencia+Caso+Aloe-boetoe+y+otros+Vs+Surinam.+Reparaciones.+1993>
- Mesa Nacional de Víctimas Pertencientes a Organizaciones Sociales.** (2011). *¿Qué es Reparación?*. Recuperado el 4 de abril de 2018 de <http://mesanacionaldevictimas.blogspot.com.co/2011/06/que-es-reparacion.html>
- Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos.** (1993). *Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Informe definitivo. Presentado por el Sr. Theo Van Boven. Relator Especial*. Recuperado el 18 de abril de 2018 de <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/boven.html#Principios%20generales>

16 Corte Constitucional. Sentencia C-370 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

17 Ibídem.

18 Decreto Ley 903 de 2017.

**Oficina del Alto Comisionado para la Paz.** (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.* Recuperado el 15 de marzo de 2018 de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final-para-la-Terminacion-del-conflicto.aspx>

**Presidencia de la República, Ministerio de Justicia y Del Derecho.** (2017). Decreto Ley 903 de 2017 “*Por el cual se dictan disposiciones sobre la realización de un inventario de los bienes y activos a disposición de las FARC EP*”. Recuperado 3 de abril de 2018 de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20903%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

**República de Chile.** (2004). *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y Respuestas Institucionales.* Recuperado el 28 de marzo de 2018 de <http://www.derechoshumanos.net/paises/America/derechos-humanos-Chile/informes-comisiones/Informe-Comision-Valech.pdf>

**República de El Salvador – Ministerio de Gobierno** (2013). *Decreto Supremo 2014 de 2013 “Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos Ocurridas en el Contexto del Conflicto Armado Interno”.* Recuperado el 3 de abril de 2018 de <http://ijunior.com.br/rlajt/wp-content/uploads/2017/06/Decreto-N%C2%BA-204.pdf>

**República de Guatemala – Secretaría de Paz.** (1993). *Programa Nacional de Resarcimiento-Acuerdo 258 de 20003.* Recuperado el 28 de marzo de 2018 de <http://www.sepaz.gob.gt/images/PNR/Acuerdo-Gubernativo.pdf>

**República del Perú.** (2006). *Decreto Supremo No. 015-2006.* Recuperado el 3 de abril de 2018 de [http://www.ruv.gob.pe/archivos/Reglamento\\_de\\_la\\_](http://www.ruv.gob.pe/archivos/Reglamento_de_la_)

## SEGUNDA PARTE

Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado -UBPD-

## Abreviaturas

<b>CEV:</b>	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
<b>CBPD:</b>	Comisión de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
<b>CorteIDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>DD.HH.:</b>	Derechos Humanos
<b>DIH:</b>	Derecho Internacional Humanitario
<b>FARC:</b>	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
<b>JEP:</b>	Jurisdicción Especial para la Paz
<b>INMLCF:</b>	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
<b>RUI:</b>	Registro Único de Información
<b>SIVJRNR:</b>	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
<b>UBPD:</b>	Unidad para la Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado



## Introducción

*“Miles de familias colombianas se levantan cada día sufriendo la ausencia de sus seres queridos y la incertidumbre que produce la falta de noticias o de evidencias que den cuenta de qué sucedió con ellos. Los familiares y allegados de las personas desaparecidas viven sumidos en un dolor que no da tregua y no se alivia, que les mantiene condenados a una espera prolongada e impide que sus vidas transiten tranquilamente”<sup>19</sup>.*

La desaparición forzada es un delito que implica la privación de la libertad de una o varias personas, seguido del ocultamiento, o la falta de reconocimiento de dicha privación, o de brindar información relacionada con su paradero.

La desaparición forzada es un delito de lesa humanidad si además de la privación de la libertad y el ocultamiento de la o las personas se constituye en una práctica generalizada y sistemática<sup>20</sup>.

De acuerdo con el Registro Único de Víctimas –RUI-, de las 8.650.169 víctimas del conflicto armado registradas a enero 1° de 2018, 169.201 (1.95%) lo son por desaparición forzada. Si bien la cifra es aterradora, lo es más la respuesta del Estado para investigar y establecer el paradero de las víctimas de desaparición y la sanción a sus responsables. Según el informe Alternativo Sobre la Situación de las Desapariciones Forzadas,<sup>21</sup> entre 2012 y 2016 se abrieron 12.056 procesos por este delito, de los cuales, el 97.91% se encuentra en indagación y en ejecución de penas, solo el 0.32%.

El Estado Colombiano tiene una deuda pendiente con los familiares de los desaparecidos y con la sociedad nacional e internacional al no ofrecer una respuesta satisfactoria a la pregunta: ¿dónde están las personas desaparecidas con ocasión y por razones del conflicto armado? No sobra advertir el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y no permitir ni tolerar este delito<sup>22</sup>.

<sup>19</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica 2016. Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia, CNMH, Bogotá.

<sup>20</sup> Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada. Aprobada el 20 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Artículo 5°.

<sup>21</sup> Informe Alternativo Sobre La Situación De Las Desapariciones Forzadas En Colombia Presentado ante el comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas, 2016. Consultado en: <http://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2016/10/Informe-Desaparici%C3%B3n-forzada-arreglado-10-oct-ilovepdf-compressed.pdf>

<sup>22</sup> Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Consultado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

Así como el Estado tiene el deber de prevenir la desaparición forzada, los familiares de las víctimas de este delito tienen derecho a conocer su paradero. En este sentido, la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Personas Desaparecidas establece que cada una de las partes en un conflicto armado habrá de buscar, tan pronto como lo permitan las circunstancias y a más tardar una vez concluidas las hostilidades, a las personas declaradas desaparecidas<sup>23</sup>.

En virtud de lo expuesto, en el Acuerdo de Paz las partes acordaron poner en marcha una Unidad de Búsqueda de todas las Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), con dos finalidades: i) establecer lo que sucedió con las personas dadas por desaparecidas como resultado de acciones de agentes del Estado, de integrantes de las FARC-EP o de cualquier organización que haya participado en el conflicto; y ii) satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación.

### Antecedentes a la UBPD

Conforme con las experiencias internacionales, países que han padecido violaciones masivas de DD.HH. e infracciones al DIH en virtud de las dictaduras o conflictos armados, han recurrido a la creación de comisiones o instituciones encargadas de investigar y establecer el paradero de quienes fueron desaparecidos durante la época de violencia.

Argentina, por ejemplo, creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP)<sup>24</sup>, con el fin de averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas y determinar la ubicación de niños sustraídos de la protección de sus padres o guardadores. Puso también en marcha la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad<sup>25</sup>, para impulsar la búsqueda de hijos e hijas de desaparecidos y de personas nacidas durante el cautiverio de sus madres.

El Salvador, registra más de 8000 casos de personas desaparecidas, de los cuales, se estima que aproximadamente el 10 por ciento son niños y niñas.<sup>26</sup> Dando cumplimiento a una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Hermanas Serrano Cruz Vs El Salvador) el Estado creó la Comisión Nacional de

Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el conflicto armado interno; el fin esencial es investigar, determinar su paradero y propiciar el reencuentro con su familia de origen en un contexto de respeto a la dignidad de las víctimas<sup>27</sup>.

En la sentencia la CorteIDH subraya i) la importancia de la colaboración de las diferentes instituciones y autoridades para que la Comisión pueda llevar a cabo su trabajo; ii) el que ésta sea una instancia independiente e imparcial; y iii) la necesidad que de ella formen parte además de instituciones estatales, organizaciones no gubernamentales que se han dedicado a la búsqueda de personas desaparecidas.

En Bosnia y Herzegovina (2005) se creó el Instituto de Personas Desaparecidas<sup>28</sup> que se ocupa de todos los aspectos relacionados con las personas desaparecidas como resultado del conflicto en la ex Yugoslavia; de velar porque los lugares donde se encuentran fosas comunes sean protegidos, catalogados y debidamente excavados y; para que se permita a los familiares de los desaparecidos participar en el proceso de búsqueda. Con asistencia internacional, hasta marzo de 2014 más de 19.496 personas habían sido identificadas en los Balcanes occidentales.

En Colombia, mediante Ley 589 de 2000 se crea la Comisión de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -CBPD-, para apoyar y promover la investigación en los casos de desaparición forzada, a través de la utilización de diferentes medios y sistemas de información.

El objetivo principal del mecanismo de búsqueda es encontrar a las personas con vida y si ello no es posible, determinar el sitio donde se encuentran sus restos, recuperarlos, identificarlos y proceder a la entrega digna a sus familiares.

La Comisión cuenta con un Registro Nacional de Desaparecidos que constituye *“una herramienta de información veraz, oportuna y útil para identificar restos sometidos a necropsia médico-legal en el territorio nacional, orientar la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada, facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del Mecanismo de Búsqueda Urgente”*<sup>29</sup>.

23 Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del Informe de la Tercera Comisión (A/63/430/Add.2)] 63/183. Consultado en: <http://www.comisiondebusqueda.gov.co/images/PDF/Resolucion%2063%20186.pdf>

24 Decreto 187/83. Consultado en: <http://ijunior.com.br/rlajt/wp-content/uploads/2017/06/Decreto-N%C2%BA-187.pdf>

25 Ley 25.457. Consultado en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68738/norma.htm>

26 Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno. Consultado en: <http://www.cnbelsalvador.org/sv/documento.php?tipo=2&doc=53&ruta=0&linea=1>

27 Decreto No. 5.- por el que se crea la Comisión Nacional de Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno consultado en: [http://www.cnbelsalvador.org/sv/elfinder/elfinder-2.0-rc1/files/Documentos/legislacion\\_nac/Decreto\\_Creacion\\_CNB.htm](http://www.cnbelsalvador.org/sv/elfinder/elfinder-2.0-rc1/files/Documentos/legislacion_nac/Decreto_Creacion_CNB.htm)

28 Asamblea General de las Naciones Unidas. A/69/293 Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales Las personas desaparecidas Informe del Secretario General 11 de agosto de 2014 consultado en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9916.pdf?view=1>

29 Decreto 4218 de 2005. Por el cual se reglamenta el artículo 9° de la Ley 589 de 2000. Artículo 2°.

## 1. ¿Cuál es la naturaleza de la UBPD?

Como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), la UBPD, es una entidad del sector justicia, de orden nacional, autónoma e independiente, de carácter constitucional, temporal y extrajudicial, que se concreta en el artículo 3° del Acto Legislativo No. 1° de 2017 y se reglamenta mediante Decreto Ley 589 de 2017, norma que contiene sus objetivos, criterios orientadores, funciones, mandato y organización administrativa.

## 2. ¿Cuál es el objeto de la UBPD?

El objetivo fundamental de la UBPD, es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda y localización de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

## 3. ¿Cuáles son los fines de la UBPD?

- Establecer lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas como resultado del accionar de agentes del Estado, integrantes de las Farc o de cualquier otra organización que haya participado en el conflicto armado.
- Contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación.

## 4. ¿Qué carácter tiene la UBPD?

- Es una instancia de carácter humanitario porque: i) con la activa participación de los familiares de las víctimas, busca contribuir a satisfacer en la medida de lo posible sus derechos a la verdad y a la reparación, pero ante todo “aliviar su sufrimiento”<sup>30</sup>; ii) *“permite asegurar que la búsqueda de las personas desaparecidas tendrá como eje principal la respuesta sobre su suerte, su paradero y la posterior información a los familiares, más allá de la identificación y sanción a los responsables”*<sup>31</sup>.

<sup>30</sup> Decreto Ley 589 de 2017. Artículo 3°.

<sup>31</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. Recuperado de <https://www.icrc.org/es/document/tiempo-de-cumplirles-las-familias-de-los-desaparecidos-en-colombia>. Enero 27 de 2018.

- Es un mecanismo extrajudicial porque: i) la información que reciba o produzca no puede ser utilizada para “atribuir responsabilidades en procesos judiciales”<sup>32</sup>, así esta información no tendrá valor probatorio; ii) la labor que desarrolle no puede sustituir ni impedir el trabajo de carácter judicial que adelantan las autoridades competentes para establecer las circunstancias y responsabilidades de la victimización del caso asumido; iii) “la desaparición de personas puede ocurrir en hechos que no son objeto de investigación penal. Por eso es necesario considerar otras formas de responder, desde el Estado, a las necesidades de los familiares de personas desaparecidas y garantizar mecanismos más eficaces para la búsqueda”<sup>33</sup>.

No obstante lo anterior, los informes técnico-forenses y los elementos materiales asociados a cuerpos encontrados por la Unidad, podrán ser requeridos por las autoridades judiciales competentes y tendrán valor probatorio.

## 5. ¿Cuál es la vigencia de la UBPD?

Conforme lo establece el artículo 1° del Decreto 589 de 2017, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, tiene una vigencia de 20 años prorrogables por ley.

Durante su vigencia, la UBPD, debe informar periódica y públicamente, al menos cada seis meses, sobre las actividades de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos que realice, respetando siempre el derecho a la privacidad de las víctimas.

## 6. ¿Qué funciones fueron asignadas a la UBPD?

- Para determinar el universo de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, recoger la información necesaria para su búsqueda, localización e identificación.

<sup>32</sup> Decreto Ley 589 de 2017.

<sup>33</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. Recuperado de <https://www.icrc.org/es/document/tiempo-de-cumplirles-las-familias-de-los-desaparecidos-en-colombia>. Enero 27 de 2018.

- En coordinación con las demás autoridades competentes y con la participación de los familiares, adelantar procesos de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos de personas dadas por desaparecidas. Del resultado de esta actividad es su deber suministrar a éstos reportes oficiales.
- Con la participación de las organizaciones de víctimas y de DD.HH., diseñar y poner en marcha un Plan Nacional y Planes Regionales para la búsqueda y localización de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.
- Promover y coordinar con las demás instancias competentes la orientación y atención psicosocial a los familiares de las personas dadas por desaparecidas.
- En coordinación con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF-: i) asignar un capítulo especial en el Registro Nacional de Desaparecidos, para el universo de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; ii) fortalecer y agilizar los procesos para la identificación de restos; y iii) llevar a cabo acciones que permitan la recolección y aporte de muestras biológicas de los familiares para complementar el Banco de Perfiles Genéticos previa autorización de los mismos.

## 7. ¿Cómo pueden participar las víctimas en la UBPD?

Las víctimas, las organizaciones de víctimas y las organizaciones de DD.HH. tienen una fuerte participación, lo pueden hacer de manera directa y voluntaria en el diseño de los planes regionales así como en los procesos para la búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de los cuerpos de las personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado.

Es deber de la UBPD mantener permanente interacción con los familiares de las personas dadas por desaparecidas; en el término de la ejecución del plan de búsqueda, entregarles un reporte oficial detallado de la información que obtenga sobre lo acaecido a la persona dada por desaparecida, siempre en el marco del respeto del derecho a la privacidad de las víctimas.

Por un año y a través de un representante de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas cuyo hecho victimizante sea el delito de desaparición forzada, dos delegados de las Organizaciones de Víctimas de Desaparición Forzada y dos delegados de

las Organizaciones de Víctimas de Secuestro, las víctimas harán parte del Consejo Asesor de la UBPD.

Los representantes de las víctimas en el Consejo Asesor serán elegidos por ellos mismos.

## 8. ¿Cómo colaborará la UBPD, con los otros mecanismos del SIVJRNR?

La Unidad hace parte y desarrollará sus funciones en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

En relación con la CEV, la UBPD: i) acordará un protocolo de cooperación e intercambio de información, coordinación de actuaciones y espacios de articulación que contribuirá con el cumplimiento de sus objetivos; ii) atenderá los requerimientos de la Comisión y le entregará durante el tiempo de su funcionamiento, los reportes detallados de la información que obtenga sobre lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas.

En relación con la JEP, la UBPD: i) no puede sustituir ni impedir el cumplimiento del deber de investigar, juzgar y sancionar; ii) deberá presentar los informes que le solicite; iii) si en desarrollo de sus funciones elabora informes técnico forenses, habrá de ratificarlos y explicarlos siempre que lo requiera la autoridad judicial.

Los funcionarios de la Unidad no están obligados a declarar en procesos judiciales, están también exentos del deber de denunciar. No obstante quien contribuya con suministro de información podrá hacerse acreedor a tratamiento penal especial.

## 9. ¿De qué medios se valdrá la UBPD para el desarrollo de su objetivo?

- Convocará y entrevistará de manera confidencial a personas, para que voluntariamente suministren información, incluirá si es posible a quienes participaron directa o indirectamente en las hostilidades.
- Incentivará a la sociedad en general para que suministre información de manera confidencial que permita apoyar las labores de búsqueda.

- Solicitará y recibirá información de entidades del Estado, inclusive la que reposa en bases de datos mecánicas, magnéticas u otras similares, de conformidad con la Ley.
- Suscribirá convenios para la consecución de información disponible en las organizaciones sociales, de víctimas y de DD.HH.

## 10. ¿Qué entidades del Estado están obligadas a colaborar con la UBPD?

Todas las entidades del Estado están obligadas a colaborar con la UBPD para el cumplimiento de sus funciones; deben suministrar la información que tengan a disposición relacionada con las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

El servidor público que impida el acceso a la información incurrirá en falta gravísima y en las sanciones penales a que haya a lugar.

## 11. ¿Puede la UBPD acceder a información reservada?

Suscribiendo un acta de compromiso y en el marco de sus funciones, la UBPD puede acceder y hacer uso de información de carácter reservada o clasificada, pero no puede hacerla pública.

No se puede oponer reserva a los servidores de la Unidad para el acceso a la información pública relacionada con violaciones a los DD.HH. y al DIH.

## 12. ¿Qué diligencias puede adelantar la UBPD cuando tenga conocimiento sobre la presunta ubicación de cuerpos o de personas dadas por desaparecidas?

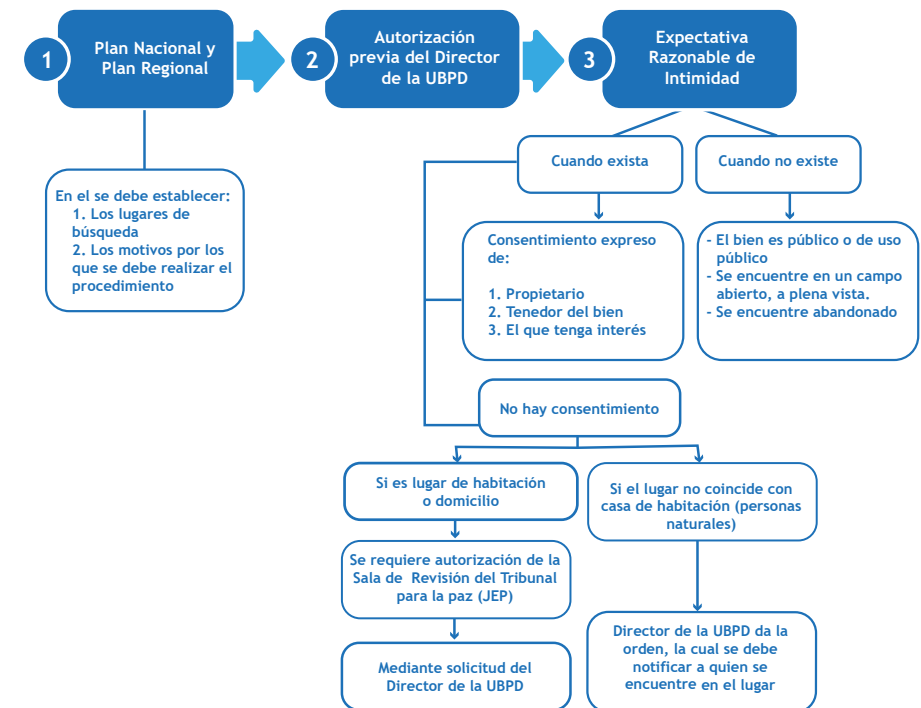
- De manera directa puede llevar a cabo la búsqueda, localización y exhumación de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.
- Tiene la posibilidad de coordinar con las entidades competentes la labor de búsqueda, localización y exhumación.
- Cuando las circunstancias de tiempo, modo y lugar lo aconsejen, puede requerir el apoyo de la fuerza pública para el acceso y protección de los lugares donde se presume la existencia de restos o de personas dadas por desaparecidas.

## 13. ¿Qué requisitos deben cumplir los funcionarios de la UBPD para acceder al lugar donde se presume la ubicación de restos o de personas dadas por desaparecidas?

- Que el Plan Nacional o Regional de Búsqueda<sup>34</sup> indique el lugar o los lugares donde se presume que se encuentran los restos o la persona dada por desaparecida y señale los motivos por los que se debe realizar dicho procedimiento.
- Que el funcionario cuente con autorización previa y motivada de la Directora de la UBPD, así como de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida.

<sup>34</sup> El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, formula una estrategia integral, interinstitucional, multidisciplinaria, cuyo fin primordial es encontrar con vida a la persona desaparecida.

- Que no exista una expectativa razonable de intimidad<sup>35</sup> “por tratarse de un bien público o de uso público, o a campo abierto, a plena vista, o cuando se encuentre abandonado”<sup>36</sup>.
- Que de existir una expectativa razonable de intimidad, medie consentimiento expreso del propietario del lugar o de quien tenga interés por ser afectado durante el procedimiento.
- Que de no obtenerse consentimiento de ingreso al bien, la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz de la JEP lo autorice, previa solicitud escrita y motivada de la UBPD en la que se demuestre que el acceso y protección son necesarios para alcanzar el fin perseguido y que con esta diligencia no se compromete la naturaleza extrajudicial y humanitaria de ésta, ni la información recolectada.



<sup>35</sup> Para la UBPD la expectativa razonable de Intimidad es un criterio que debe tener en cuenta antes de ingresar al lugar, donde se presume la posible ubicación de personas dadas por desaparecidas. La finalidad es salvaguardar el derecho a la intimidad de quienes pueden verse afectados por los procedimientos que van a realizar sus funcionarios, como por ejemplo el titular del bien, el poseedor o cualquier persona que demuestre algún interés sobre el sitio que va ser intervenido.

<sup>36</sup> Decreto Ley 589 de 2017. Artículo 6 No. 2

## 14. ¿Cómo debe proceder el funcionario de la UBPD para asegurar los elementos materiales asociados a los restos?

Considerando que los informes técnico-forenses y los elementos materiales asociados, podrán ser requeridos por las autoridades judiciales, los funcionarios de la UBPD deben tener en cuenta las siguientes reglas, para descubrir, identificar, recoger y embalar todos los elementos materiales asociados al cadáver:

- Levantar el plano y el registro fotográfico en video o en cualquier otro medio técnico del lugar de inspección y de cada elemento material, antes de ser recogido.
- Adoptar protocolos sobre los pasos que se deben seguir para el desarrollo de la diligencia, a partir de los estándares técnicos y científicos.
- Elaborar el acta de la diligencia, documento que deberá llevar la firma del funcionario de la Unidad y de las personas que atendieron, colaboraron o permitieron su realización.

Para asegurar el cumplimiento de todo el procedimiento, la UBPD podrá tomar todas las medidas necesarias para inmovilizar los elementos materiales para que no sean alterados, ocultados o destruidos. También podrá solicitar colaboración de la fuerza pública para garantizar su actuación.

## 15. ¿Qué sucede con los restos que halle la UBPD?

Cuando sea posible la entrega a sus familiares, la UBPD deberá garantizar que se lleve a cabo de manera digna, respetando las tradiciones étnicas y culturales, además, cumpliendo con los estándares internacionales y nacionales en la materia.

Si los restos no pueden ser identificados o no son reclamados por sus familiares, serán preservados por el INMLCF y estarán a disposición de las autoridades competentes, para la satisfacción de los derechos de las víctimas.

## 16. ¿Qué diferencias existen entre la UBPD y la Comisión de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (CBPD)?

No.	UBPD	CBPD
1	Es un mecanismo transitorio, con una vigencia de 20 años prorrogables.	Es un organismo permanente, conforme lo dispone el Decreto 929 de 2007.
2	Su competencia se limita a investigar, buscar y localizar a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.	Su competencia se centra en apoyar la investigación de los casos que no se enmarquen en el contexto y por razón del conflicto armado, conforme lo dispone el artículo 29 del Decreto 589 de 2017.
3	Puede realizar directamente la búsqueda, localización y exhumación.	Está limitada a apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada.
4	Es un organismo extrajudicial de carácter humanitario.	Es un organismo estatal, de carácter legal e interinstitucional.
5	Puede convocar a las personas para recepcionar declaraciones	No toma declaraciones a las personas, su trabajo parte de informes que recibe.

No obstante el director/a de la Unidad debe coordinar con la dirección de la Comisión para “canalizar la información y experiencias de esta última en especial la aplicación del Plan de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Protocolo de Entrega Digna, el Registro Nacional de Desaparecidos y otros mecanismos y herramientas aplicables”<sup>37</sup>.

37 Decreto 589 de 2017. Artículo 30

## 17. ¿Cómo está conformada la UBPD?

La dirección y administración de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado está a cargo de la doctora Luz Marina Monzón Cifuentes, seleccionada por el Comité de Esco-gencia para un periodo de cinco años.

Para la elección de la profesional, el Comité tuvo en cuenta su experiencia en trabajo con víctimas de desaparición forzada, que le permitió contribuir en la formulación de la primera ley colombiana en la que se regule este crimen.

También contará la Unidad con un Consejo Asesor que asesorará a la Directora en el cumplimiento de sus funciones, el cual estará integrado por el Presidente de la CEV, los Ministros del Interior, Salud y Justicia, el Alto Comisionado para la Paz, el Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, el Director del INMLCF, el Consejero Presi-dencial para los Derechos Humanos, un representante de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas cuyo hecho victimizante sea el delito de desaparición forzada, dos delegados de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada escogidos por ellas mismas, dos delegados de las organizaciones de víctimas de secuestro escogidos por ellas, un delegado de las organizaciones civiles con espe-cialidad técnico-forense escogido por ellas mismas una vez al año.

## 18. ¿Cuál es la responsabilidad de la Defensoría del Pueblo con relación a las actividades asignadas a la UBPD?

Conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 589 de 2017, la inspección, vigilancia y control de la Unidad está a cargo de los órganos de control de Es-tado y como quiera que la Defensoría del Pueblo es uno de ellos (arts. 117 y 118 Constitucionales) y es además la Institución Nacional de Derechos Hu-manos, INDH, le asiste la responsabilidad de proteger, promover y divulgar los DD.HH., sus garantías y mecanismos de protección.

## Bibliografía

**Abuchaibe, H. Gómez, A. Umaña, C.** Defensoría del Pueblo. (2018). *Justicia Restaurativa: oportunidades y retos para construir una paz estable y duradera*. Bogotá. D.C.

**Arias, O. Ochoa, G.** Defensoría del Pueblo. (2017). *Caracterización de los Grupos Poblacionales Destinatarios de las Estrategias de Promoción y Divulgación con Enfoques Diferenciales*. Bogotá. D.C.

**Centro de Estudios de Derechos, Justicia y Sociedad.** (2015). *Estudio de los estándares internacionales sobre la definición de graves violaciones a los derechos humanos aplicable en los Estados Unidos Mexicanos*. Consultado el 26 de febrero de 2018 de [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/02/fi\\_name\\_recurso\\_706.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/02/fi_name_recurso_706.pdf)

**Centro Nacional de Memoria Histórica.** (2016). *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*. Bogotá.

**Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Víctimas del Conflicto Armado Interno.** (2014). Consultado el 6 de abril de 2018 de <http://www.cnbel salvador.org.sv/documento.php?tipo=2&doc=53&ruta=0&linea=1>

**Comité Internacional de la Cruz Roja.** (2007). *¿Qué es el derecho internacional humanitario?* Recuperado el 22 de febrero de 2018 de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>

.... (2018). Es tiempo de acelerar la búsqueda de las personas desaparecidas en Colombia. Recuperado el 12 de abril de 2018 de <https://www.icrc.org/es/document/tiempo-de-cumplirles-las-familias-de-los-desaparecidos-en-colombia>

**Congreso de la República.** (2011). *Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*. Bogotá. D.C.

.... (2017). *Acto Legislativo No. 1° del 4 de abril de 2017. “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”*. Bogotá. D.C.

**Corte Constitucional.** (2012). *Sentencia de Constitucionalidad C-052/2012*. Magistrado Ponente, Nilson Pinilla Pinilla.



**Gobierno Nacional, Ministros del Interior y de Hacienda.** (2005). Decreto 4218 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 9° de la Ley 589 de 2000.” Recuperado el 10 de abril de 2018 de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18308>

... Ministros de Justicia y del Derecho y del Interior. (2017). Decreto Ley 589 de 2017 “Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado”. Recuperado el 12 de abril de 2018 de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20589%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

**Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos.** (2016). Informe Alternativo Sobre La Situación De Las Desapariciones Forzadas En Colombia Presentado ante el comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas. Recuperado el 6 de abril de 2018 de <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2016/10/Informe-Desaparici%C3%B3n-forzada-arreglado-10-oct-ilovepdf-compressed.pdf>

**Naciones Unidas. Asamblea General.** (2006). *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada*. Recuperado el 5 de abril de 2018 de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>

... (2008). Resolución sobre la base del Informe de la Tercera Comisión (A/63/430/Add.2)] 63/183. Recuperado el 6 de abril de 2018 de <http://www.comisiondebusqueda.gov.co/images/PDF/Resolucion%2063%20186.pdf>

... (2014). Resolución sobre la Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales Las personas desaparecidas Informe del Secretario General (A/69/293). Recuperado el 10 de abril de 2018 de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9916.pdf?view=1>

**Oficina del Alto Comisionado para la Paz.** (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Recuperado el 15 de marzo de 2018 de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final-para-la-Terminacion-del-conflicto.aspx>

**Organización de los Estados Americanos.** (1994). Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Recuperado el 6 de abril de 2018 de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

**República Argentina.** (1983). Decreto 187 de 1983. Recuperado de <http://ijunior.com.br/rlajt/wp-content/uploads/2017/06/Decreto-N%C2%BA-187.pdf>

... (2001). Ley 25.457. Recuperado el 6 de abril de 2018 de <http://rlajt.com/wordpress/wp-content/uploads/2017/06/Ley-N%C2%BA-25.457.pdf>

**República de El Salvador – Ministerio de Gobierno.** (2010). Decreto No. 5.- “Por el que se crea la Comisión Nacional de Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno”. Recuperado el 9 de abril de 2018 de [http://www.cnbelsalvador.org.sv/elfinder/elfinder-2.0-rc1/files/Documentos/legislacion\\_nac/Decreto\\_Creacion\\_CNB.htm](http://www.cnbelsalvador.org.sv/elfinder/elfinder-2.0-rc1/files/Documentos/legislacion_nac/Decreto_Creacion_CNB.htm)

**Unidad de Víctimas.** (2015). Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). Recuperado el 28 de febrero de 2018 de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/presentacion.PDF>

## Glosario

### Derecho a la justicia:

Implica el deber del Estado de adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones de DD.HH. e infracciones al DIH, la identificación de los responsables, su respectiva sanción y la reparación de los daños causados.

### Derecho a la verdad:

Implica que las víctimas, sus familias, la comunidad y la sociedad en general sepan la verdad acerca de los hechos, las circunstancias en que ocurrieron las violaciones a los DD.HH. e infracciones al DIH y quienes son los responsables.

### Derecho Internacional Humanitario DIH:

Es un conjunto de normas que por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados<sup>38</sup>, ya que por un lado impide que los ataques se dirijan contra: i) la población civil, ii) las personas que quedan fuera de combate por estar heridos o enfermos y iii) los bienes y lugares protegidos. Por otro lado, limita los medios y métodos de hacer la guerra, por ejemplo, las normas de DIH prohíben hacer uso de algunas armas tales como las minas antipersonal, por considerar que aquellas violan los principios de distinción, precaución y proporcionalidad.

### Enfoque Diferencial:

Es un principio para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas desde su dimensión individual y colectiva,<sup>39</sup> ya que parte de la idea en reconocer que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, discapacidad o por su pertenencia a un grupo étnico, que exigen un tratamiento diferenciado para la satisfacción de sus derechos.

Igualmente, es una herramienta de la política pública, que permite dar un tratamiento especial a personas que según las circunstancias, se encuentran en desventaja frente a otras personas y, por lo tanto, debe equilibrarse esa desigualdad

38 CICR ¿Qué es el derecho internacional humanitario? Consultado en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>

39 Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 2015. Consultado en <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/presentacion.PDF>

garantizándoles el goce de derechos, permitiendo conocer y comprender adecuadamente sus necesidades<sup>40</sup>.

Respecto de los derechos de las víctimas su protección comprende el tratamiento diferenciado que reconozca las causas y los efectos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado sobre ellos.

### Enfoque de género:

Implica que las actuaciones adelantadas dentro del SIVJRNR, deben poner especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes han sido afectados por el conflicto. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad, seguridad y serán adecuadas a dichos riesgos.

Igualmente significa el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres... como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Implica en particular garantizar las medidas para promover esa igualdad y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz<sup>41</sup>.

### Enfoque territorial:

Implica reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales, ambientales y productivas de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental<sup>42</sup>.

### Garantías de no repetición:

Concebida como una forma de reparar a las víctimas, está dirigida a la sociedad en general, con el propósito que no se repitan los hechos generadores de violaciones a los DD.HH. e infracciones al DIH.

### Graves violaciones a los DD.HH. e infracciones al DIH:

Son aquellos hechos de violencia cometidos en el marco del conflicto armado que pueden ser considerados graves y representativos, por la magnitud, es decir,

la cantidad de personas afectadas, “el nivel de vulnerabilidad en que se encontraban, el impacto de la violación sobre ellas, la naturaleza de los derechos violados, el periodo y la planeación de la perpetración”<sup>43</sup> por ejemplo: el genocidio, los delitos de lesa humanidad, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado y el reclutamiento de menores de edad.

Estos delitos, por su gravedad no admiten bajo ninguna circunstancia, figuras como: amnistía, indulto, prescripción o beneficios similares.

### Justicia Restaurativa:

Es un modelo de justicia que se basa en un proyecto humanista. Este tipo de justicia busca restaurar las relaciones sociales afectadas con un conflicto, así como reparar los daños causados, responsabilizar a quien los cometió, visualizar las causas, circunstancias y consecuencias, y ofrecer una medida de atención del conflicto en donde se trasciendan las medidas ordinarias... se constituye entonces en una oportunidad para, mediante el diálogo y la interacción voluntaria entre las partes y la comunidad y en aras de la convivencia, se puedan cerrar brechas sociales, basadas en dinámicas generalizadas de violencia<sup>44</sup>.

### Justicia Transicional:

Se puede entender como los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas o sistemáticas en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto<sup>45</sup>; con la finalidad de lograr la reconciliación y la paz duradera.

A través de estos mecanismos y procesos se busca garantizar que los responsables de las violaciones rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales<sup>46</sup>.

40 Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Promoción y Divulgación. Caracterización de los Grupos Poblacionales Destinatarios de las Estrategias de Promoción y Divulgación con Enfoques Diferenciales. 2017

41 Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

42 Ibidem.

43 Dejusticia. Estudio de los estándares internacionales sobre la definición de graves violaciones a los derechos humanos aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. 2015. Consultado en: [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/02/fi\\_name\\_recurso\\_706.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/02/fi_name_recurso_706.pdf)

44 Heidi Abuchaibe Abuchaibe Andrei Gómez-Suárez Camilo Eduardo Umaña Hernández. Justicia Restaurativa: oportunidades y retos para construir una paz estable y duradera. Defensoría del Pueblo

45 Corte Constitucional. C-052 de 2012 MP. Nilson Pinilla Pinilla

46 Ley 1448 de 2011 Artículo 8

### Reparación integral:

Es el conjunto de medidas destinadas a remediar, resarcir y mitigar los daños causados por las violaciones de los DD.HH. o las infracciones al DIH, que se hayan producido con relación al conflicto armado. Es un deber del Estado y un derecho de las víctimas.

### Reparación transformadora:

Es un enfoque que se le da a las medidas de reparación para que vayan más allá de la restitución, es decir, que las medidas no solo se centren en devolver a las víctimas en el estado en que se encontraban antes de la violación, ni borrar los efectos de los crímenes cometidos, sino que estén encaminadas a transformar las condiciones en que vivían las víctimas como la pobreza, la desigualdad, la discriminación, la exclusión social, etc., y que permitieron o facilitaron las violaciones. Este enfoque garantiza que las violaciones no se repitan.

### Verdad Histórica:

Es la verdad que surge como consecuencia de procesos de construcción, recuperación, difusión y preservación de la memoria histórica, sobre los motivos y circunstancias en que se cometieron las violaciones a los DD.HH. e infracciones al DIH.

### Verdad Judicial:

Es la verdad que surge, dentro de los procesos judiciales a partir de las pruebas que se allegan al proceso, por ejemplo, los testimonios de las víctimas o testigos. También las intervenciones de personas expertas sobre un determinado tema (perito), la versión del acusado, etc. Solo es verdad lo que se logra probar.





**Defensoría  
del Pueblo**  
C O L O M B I A



**Defensoría  
del Pueblo**  
C O L O M B I A